



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0110

(29 MAR 2021)

"Mediante el cual se toman medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por CORONAVIRUS COVID-19 en el marco de la celebración de Semana Santa"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, el Decreto 206 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b numeral 2 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere, disponiendo: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)."*

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflamer

NIT: 892400038-2

convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. OFI 2020-7933-DMI-I000, del 17 de marzo de 2020; el Presidente de la República, emitió directrices para la gestión del orden público en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, señalando que debe existir una articulación entre las disposiciones del Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscando la armonización de las decisiones administrativas que se adopten en el territorio nacional, sin perjuicio de la autonomía que gozan las entidades territoriales.

Que el presidente de la República expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020; "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público" en el cual se dispuso que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto 0129 del 18 de Marzo de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecieron para el Departamento una medidas policivas tendientes a la disminución del riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19 en desarrollo de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria y del Decreto 308 del 14 de marzo del 2020.

Que mediante Decreto No. 0129 del 18 de marzo de 2020, se dispuso como medida de prevención y contención de la pandemia, el aislamiento social obligatorio en todo el territorio insular de San Andrés providencia y Santa Catalina, a partir del sábado 21 de marzo de 2020, decisión que se ha venido prorrogando conforme a decisiones del gobierno nacional.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0110 88 84

NIT: 892400038-2

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones No. 0000844, 00001462 y 00230 de 2020, se ha venido prorrogando la Emergencia Sanitaria en el todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", se establecieron nuevas medidas tendientes a regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021, el gobierno nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, señalando que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que en dicho decreto se le defirió a los alcaldes municipales en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID-19, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, la posibilidad de restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19; reservándose para los municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI, de entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, previo informe del Ministerio de Salud y Protección Social, que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo con los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia al Ministerio del Interior un informe, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada las condiciones presentadas actualmente en el mundo y en el país, es importante mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población en general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto al estado pre pandémico. Acorde a esto, se generan las siguientes,



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

recomendaciones, con el fin de prevenir un aumento de contagios que puedan poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario.

Que en cumplimiento de la circular conjunta emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y el nivel de ocupación UCI por motivo del COVID-19 que se presenta actualmente en Departamento Archipiélago, se hace necesario emitir algunas medidas para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19 en el marco de la Semana Santa.

Que si bien es cierto que en el Departamento Archipiélago la ocupación de UCI por contagio de COVID-19 no se encuentra en los porcentajes establecidos en la Circular Conjunta Externa 7447 DMI-1000 emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de igual manera se hace necesario tomar medidas para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19, en especial teniendo en cuenta la gran afluencia de turistas que esperamos contar en el marco de la celebración de Semana Santa.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto tiene por objeto adoptar en el Departamento Archipiélago las medidas necesarias para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, en el arco de la celebración de la Semana Santa, conforme a las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante Circular Conjunta Externa 7447 DMI-100 del 23 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD. Establézcase la restricción a la movilidad en el territorio insular en el horario comprendido entre la 12:00 a.m. a 5:00 a.m.

Se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- a) Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.



0110

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

- d) La prestación de servicios de vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas.
- e) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- f) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- g) Los empleados de la industria hotelera y servicios de hospedaje debidamente identificados.
- h) Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Departamento., programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.
- i) El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas y judiciales.
- j) Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: El horario para la comercialización de bienes y servicios los establecimientos de comercio durante la Semana Santa será la siguiente:

- Tiendas de Barrio y supermercados será el dispuesto en el Decreto 0067 del 10 de marzo de 2021.
- Servicio de restaurante, panadería, pizzería y similares será desde las 5:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- Almacenes y comercio en general será el dispuesto en el Decreto 0067 del 10 de marzo de 2021.

El consumo de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido, en los términos dispuestos en el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020.

El expendio de bebidas alcohólicas será permitido desde las 5:00 a.m. a 12:59 p.m. los días 24,25,26, 27 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 1º, 2, y 3 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: BEBIDAS ALCOHÓLICAS: El expendio de las bebidas alcohólicas se encuentra permitido conforme lo dispone el Decreto Legislativo 206 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

SEMANA SANTA: Durante la conmemoración de Semana Santa que se llevara a cabo entre el 28 de marzo y el 04 de abril del 2021:

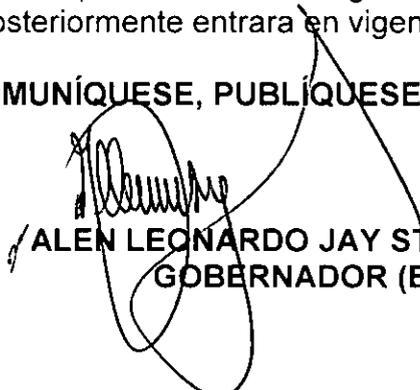
- las parroquias, templos, centros de culto y empresas deberán cumplir con las medidas de bioseguridad previstas en la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique, derogue o adicione.
- Evitar el desarrollo de actividades que implique la aglomeración tales como recorridos, procesiones, concentración y similares que aumenten la probabilidad de contagio.
- Garantizar el cumplimiento de aforo y el distanciamiento social.
- Promover el uso de diferentes medios de comunicación para la celebración de cultos religiosos como los es la televisión y redes sociales.

ARTÍCULO SEXTO: EL USO OBLIGATORIO DEL TAPA BOCAS: El uso del tapa bocas es obligatorio siempre que se esté fuera del domicilio, cuando se use el transporte público, en todo espacio en que haya aglomeración y siempre que no sea posible mantener al menos un metro de distancia con la otra persona. El incumplimiento a esta medida dará lugar a la sanción dispuesta en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto es de estricto cumplimiento para los residentes y turistas del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación, hasta el 05 abril de 2021 y posteriormente entrara en vigencia el Decreto 0067 del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)